



**Contrato para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones celebrado entre
INTERLANS COMUNICACIONES S.A.S. y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y
exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO
AEROCAFÉ**

EL OPERADORO	INTERLANS COMUNICACIONES S.A.S. NIT: 900.165.920-4
EL SUSCRIPTOR	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ NIT: 830.053.994-4
OBJETO	Prestación de servicios de Internet
SERVICIO A INSTALAR	INTERNET CORPORATIVO 20 Mg
REUSO	(REUSO MIN. 1-4)
MEDIO	CABLEADO
VALOR MENSUAL	\$ 270.000 Doscientos Setenta Mil pesos M/cte. Precios NO Incluyen IVA 19%
VALOR INSTALACION	\$ 350.000 Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/cte Precios NO Incluyen IVA 19%
DURACION DEL CONTRATO	12 Meses



DIRECCION DE LA INSTALACION	PARAJE LA PARROQUÍA - LOTE 64 MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS
NOMBRE CONTACTO OPERADOR	ORLANDO MARIN JARAMILLO TEL: 0363494815

PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las Partes, las que de manera separada se consignan a continuación.

A cargo del OPERADOR:

Instalar y mantener en buen estado de funcionamiento el servicio contratado por el SUSCRIPOTOR para su efectiva prestación.

Solucionar los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del servicio en el menor tiempo posible. (24 Horas)

Atender oportunamente los requerimientos del SUSCRIPOTOR para lograr la prestación del servicio.

Responder en caso de que se presenten fallas que afecten la prestación del servicio por causas imputables al OPERADOR. Si la falla es imputable al SUSCRIPOTOR, este deberá cancelar los costos del servicio y la atención de la falla.

Las demás que se deriven del presente contrato y de las normas legales vigentes.

A cargo del SUSCRIPOTOR:

a. Hacer uso del servicio prestado por el OPERADOR, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el Acuerdo de Servicio, así como cumplir con las normas legales vigentes.

b. Cancelar al OPERADOR los valores y en la forma determinado en el Acuerdo de Servicio.

c. Comunicar a la dependencia que el OPERADOR indique, por lo menos con quince (15) días de anticipación toda modificación en la configuración interna de sus sistemas de comunicaciones relacionados con el servicio prestado, así como el cambio de equipos y modificaciones técnicas que puedan afectar de forma directa o indirecta la correcta prestación del servicio por parte del OPERADOR.

d. Controlar el acceso a la información que recibe y transmite el SUSCRIPOTOR. El OPERADOR no responderá por el acceso a terceros al servicio, ni por los fraudes o actos indebidos que puedan cometerse con el mismo.

e. Responder y ejercer todas las acciones necesarias en caso de que existan bienes instalados de propiedad del OPERADOR para que no sean objeto de embargos o secuestros, resultantes de cualquier proceso judicial o extrajudicial en contra del SUSCRIPOTOR. En este evento, el SUSCRIPOTOR avisará al OPERADOR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes



al conocimiento de cualquier medida judicial que pueda derivar en embargo y secuestro de los bienes y de cualquier acción u omisión que pueda perturbar la tenencia y propiedad de dichos bienes.

f. En caso tal de efectuarse algún tipo de medida de las anteriormente mencionados Sobre los bienes instalados de propiedad del OPERADOR, el SUSCRIPTOR se obliga adelantar las medidas necesarias para obtener su saneamiento y en caso de no lograrse, deberá pagar al OPERADOR el valor total de los bienes de propiedad del mismo objeto de tales medidas o cuya tenencia o propiedad se vea afectada con ocasión del proceso judicial o extrajudicial en contra del SUSCRIPTOR.

SEGUNDA. - TERMINO DE DURACIÓN: El presente contrato se celebrara durante el periodo de un año, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato pasado dicho periodo. Si antes de la fecha de terminación del contrato el suscriptor desea dar por terminado el servicio, este debe de cancelar el 50% del valor que hace falta por ejecutar. PARÁGRAFO: Los servicios amparados por el presente contrato, tendrán la vigencia indicada en las condiciones señaladas en el respectivo acuerdo de Servicio que para el efecto se suscriba, el cual hará parte integral de éste contrato.

TERCERA - VALOR:

Valor Mensual: \$ 270.000 Doscientos Setenta Mil pesos M/cte.

Valor instalación: \$ 350.000 Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/cte.

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse solicitudes adicionales de servicios por parte del SUSCRIPTOR éstas se entenderán adicionadas mediante el respectivo Acuerdo de Servicio, el cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores pactados en los anexos del presente contrato podrán ser reajustados anualmente por el menor con el índice de Precios al consumidor -IPC - vigente para ese momento.

CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará durante su vigencia de acuerdo a lo establecido: Los pagos mensuales se cancelarán previa presentación de la factura por parte del OPERADOR dentro los quince (15) primeros días del mes en curso a la presentación del mismo y en los lugares que ésta le indique. Sin embargo, la recepción de las facturas por parte del OPERADOR no exime al SUSCRIPTOR de la obligación de cancelarlas, debiendo éste solicitar una copia de la misma al OPERADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el SUSCRIPTOR no efectúe oportunamente el pago de alguna factura en la fecha indicada en el mismo documento, éste deberá cancelar el valor no pagado más los intereses de mora causados sobre dicho valor, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria para ese mes, los cuales serán cobrados en la siguiente factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales se entiende que la factura presta mérito ejecutivo.



QUINTA. - EQUIPOS: En caso de que el OPERADOR instale equipos de su propiedad al SUSCRIPUTOR, a que los entregará en calidad de Comodato, por lo cual, el SUSCRIPUTOR adquiere la calidad de Comodatario respecto de los mismos y se obliga frente a los mismos en los términos del artículo 2203 del Código Civil.

SEXTA.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES: Las partes declaran que entre el OPERADOR y los empleados del SUSCRIPUTOR, así como con las demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. En consecuencia el SUSCRIPUTOR asume toda la responsabilidad que le corresponde como único patrono o contratante de las personas que emplee, estando a su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar por ley.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender el servicio mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

Cuando el SUSCRIPUTOR no efectúe el pago del término establecido, el operador podrá suspender el servicio. La suspensión será máxima de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se venció el plazo para cancelar la segunda factura no pagada. Transcurrido éste término el OPERADOR cancelará definitivamente el servicio y hará efectivo su pago a través de la jurisdicción competente, sin perjuicio de las demás sanciones pactadas en el presente contrato.

OCTAVA.- MODIFICACIONES ESCRITAS: El presente Contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las partes; sin dicha formalidad se considerará inexistente.

NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá a los 26 días del mes de Mayo del año dos mil Veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares de igual tenor literal.

JOSE ORLÁNDO MARIN JARAMILLO
Representante Legal
INTERLANS COMUNICACIONES SAS

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
**Actuando única y exclusivamente como
vocera del Patrimonio Autónomo
Aerocafé**